# RESOLUCIÓN PLE-CNE-1-19-8-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, con la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Consejo Nacional Electoral es un órgano con autonomía administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia; se rige por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad;

Que el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador y el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, otorgan al Consejo Nacional Electoral la potestad de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que el numeral 20 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como una de las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, la de colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes;

Que el artículo 16 y el literal a) del artículo 184 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determinan a la Asamblea como un organismo de consulta del Sistema de Educación Superior;

Que el artículo 186 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece la forma en que estará integrada la Asamblea del Sistema de Educación Superior;

Que el primer inciso del artículo 188 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que los representantes para la Asamblea del Sistema de Educación Superior de los profesores o profesoras, las y los estudiantes, las y los servidores y las y los trabajadores, serán elegidos por sus respectivos estamentos, mediante colegios

electorales convocados por el Consejo Nacional Electoral. De la nómina de los elegidos certificará el Consejo Nacional Electoral;

Que mediante resolución Nro. **PLE-CNE-10-29-8-2018-T**, de 28 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió expedir el "Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para Designar a los Representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior"; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, resuelve expedir el:

**REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COLEGIOS ELECTORALES, PARA ELEGIR A LOS REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**Art. 1.- Objeto.-** El presente reglamento se aplicará para la integración y funcionamiento de los colegios electorales para elegir a los representantes de los profesores, estudiantes, y rectores de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores; así como, servidores y trabajadores universitarios y politécnicos del Ecuador que conformarán la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

**Art. 2.- Competencia.-** El Consejo Nacional Electoral es el órgano competente para convocar y organizar los colegios electorales para la elección de los representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.

**Art. 3.- Colegios electorales. -** De conformidad con lo dispuesto en los literales c), d), e) y f) del artículo 186 de la Ley Orgánica de Educación Superior se conformarán los colegios electorales de:

1. Profesores de las universidades y escuelas politécnicas particulares, que elegirán dos (2) representantes y sus alternos;
2. Estudiantes de las universidades públicas, que elegirán dos (2) representantes y sus alternos;
3. Estudiantes de las escuelas politécnicas públicas, que elegirán dos (2) representantes y sus alternos;
4. Estudiantes de las universidades y escuelas politécnicas particulares, que elegirán dos (2) representantes y sus alternos;
5. Rectores de los institutos superiores técnicos, que elegirán dos (2) representantes y sus alternos;
6. Rectores de institutos superiores tecnológicos, que elegirán dos (2) representantes y sus alternos;
7. Rectores de los institutos superiores pedagógicos, que elegirán dos (2) representantes y sus alternos;
8. Rectores de los institutos superiores de artes, que elegirán un (1) representante y su alterno;
9. Rectores de los conservatorios superiores, que elegirán un (1) representante y su alterno; y,

10. Servidores y trabajadores universitarios y politécnicos del Ecuador que elegirán dos (2) representantes y sus alternos.

Las elecciones para la conformación de la Asamblea se regirán bajo los principios de transparencia, participación, igualdad, equidad, alternabilidad, paridad de género, interculturalidad en la representación.

**Art. 4.- Nómina de delegados ante la Asamblea del Sistema de Educación Superior. -** El Consejo Nacional Electoral solicitará al Consejo de Educación Superior remita la nómina de los delegados - un (1) principal y un (1) alterno - por cada una de las instituciones de educación superior que participarán en los colegios electorales para designar a los representantes ante la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

El Consejo de Educación Superior remitirá dicha información en el término de tres (3) días contados a partir de la petición realizada por el Consejo Nacional Electoral.

La nómina de los delegados deberá garantizar paridad y contener los siguientes parámetros:

1. Nombres y apellidos completos de los delegados.
2. Especificación de la delegación, un (1) principal y un (1) alterno.
3. Cédula de ciudadanía.
4. Institución de educación superior a la que representa.
5. Colegio electoral para el que fue delegado; y,
6. Correo electrónico.

**Art. 5.- De la convocatoria**. - El Consejo Nacional Electoral realizará la convocatoria para la conformación de los colegios electorales para elegir a los representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior, a través de los medios que el órgano electoral considere pertinentes.

La convocatoria establecerá la modalidad de elección (presencial o virtual), y contendrá la nómina de los delegados que participarán en los colegios electorales, el lugar, fecha y hora en la que se realizará el registro para la acreditación e instalación de los colegios electorales, número de representantes a elegirse, requisitos que deberán cumplir las y los delegados; y, de ser necesario, toda información adicional que el Consejo Nacional Electoral estime pertinente para el eficaz desarrollo de los procesos.

**Art. 6.- De las modalidades de la elección.** - Las modalidades de elección pueden ser presencial o virtual:

a) Elección Presencial. - Las o los integrantes de cada uno de los colegios electorales acudirán al lugar designado para su acreditación, instalación, elección y designación de los representantes ante la Asamblea del Sistema de Educación Superior, en la fecha y hora establecida en la convocatoria.

b) Elección Virtual. - Las o los integrantes de cada uno de los colegios electorales a través de los medios tecnológicos debidamente establecidos, en la fecha y hora señalados en la convocatoria se acreditarán, instalarán, elegirán y designarán los representantes ante la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

**Art. 7.- Petición de Corrección**. - Dentro del término de tres (3) días contados a partir de la convocatoria, se podrá realizar el pedido de corrección de la lista de los delegados convocados, si se considera que existe algún error en su conformación.

La petición de corrección será presentada únicamente, si por subrogación temporal o definitiva otra persona está cumpliendo las funciones de quien fuera designado como delegado principal, al pedido se acompañará la documentación que pruebe la subrogación y la copia de la cédula de ciudadanía, documentos de respaldo que serán presentados en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, hasta las 17h00 del último día señalado en el término.

Una vez presentadas las peticiones de corrección, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral solicitará al Consejo de Educación Superior se pronuncie sobre la petición de corrección, información que deberá ser remitida dentro del término de tres (3) días contados a partir de la solicitud realizada por el Consejo Nacional Electoral.

El Pleno del Consejo Nacional Electoral en el término de tres (3) días, contados a partir del pronunciamiento del Consejo de Educación Superior sobre las peticiones de corrección, emitirá la resolución que corresponda, y publicará la nómina definitiva de los delegados y el colegio electoral por el que participarán, a través de los portales web del Consejo Nacional Electoral, del Consejo de Educación Superior y de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

En caso de no haberse presentado peticiones de corrección, la nómina de los delegados que participarán en los colegios electorales publicada en la convocatoria realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral será considerada como la lista definitiva.

**Art. 8.- Requisitos para la acreditación de las o los integrantes del Colegio Electoral.-** Para su acreditación, las o los convocados concurrirán el día y hora señalados en la convocatoria, conforme a la modalidad en la que se lleve a cabo los Colegios Electorales:

a) Modalidad presencial. - Las o los integrantes convocados, concurrirán con la cédula de identidad el día y hora señalados en la convocatoria, registrarán su asistencia y recibirán la credencial de acreditación.

b) Modalidad virtual. - Las o los integrantes convocados se acreditarán remitiendo su cédula de identidad, a través de herramientas

tecnológicas determinadas por el Consejo Nacional Electoral, en el día y hora señalada en la convocatoria para su desarrollo, para lo cual se hará constar en el acta correspondiente.

Las o los integrantes convocados podrán ser acreditados hasta el momento en el que se disponga se tome votación.
La acreditación le permite ejercer su derecho al voto, ser candidato o presentar candidaturas.

**Art. 9.- Instalación del Colegio Electoral. -** Los colegios electorales para la elección de los representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior serán presididos por el/la Presidente/a del Consejo Nacional Electoral o su delegado, y actuará como secretario/a de dichos colegios electorales el/la Secretario/a General del Consejo Nacional Electoral o su delegado.

A la hora señalada en la convocatoria, quien presida el colegio electoral dispondrá que mediante secretaría se verifique el quórum del Colegio Electoral y lo instalará en audiencia pública, con la mitad más uno de sus integrantes.

Si a la hora prevista en la convocatoria no existiere el quórum requerido, quien se encuentre presidiendo el colegio electoral lo instalará 30 minutos más tarde, con los delegados acreditados que se encuentren presentes.

Durante el desarrollo del colegio electoral, el público presente en ninguna circunstancia podrá interferir en su normal funcionamiento.

Una vez que se instale la sesión del Colegio Electoral, la persona que la presida solicitará a Secretaría que dé lectura de las normas aplicables pertinentes.

**Art. 10.- Presentación de candidaturas. -** Los integrantes del Colegio Electoral presentarán las candidaturas en binomio, es decir del representante titular y su alterno, respetando los principios de equidad, alternancia y paridad de género.

Quienes estén en la condición de subrogantes temporales, no podrán participar como candidatos, para lo cual se verificará la documentación que sustenta el nombramiento o designación temporal.

En el caso de los representantes de los institutos y conservatorios superiores, deberán integrarse por representantes públicos y particulares de manera paritaria.

El cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 186 y 188 de la Ley Orgánica de Educación Superior, serán verificados por quien presida el colegio electoral.

a) Para la modalidad presencial. - Las candidaturas se presentarán por escrito en el formulario que entregará la Secretaría General, debiendo

estar suscrito por el proponente de las candidaturas y por las candidatas/candidatos como muestra de aceptación.

b) Para la modalidad virtual. - Las candidaturas se presentarán con el formulario que remitirá la Secretaría General por medios electrónicos, dicho formulario deberá estar suscrito por el proponente de las candidaturas y por las candidatas/candidatos como muestra de aceptación, y este será remitido a través de la plataforma tecnológica que habilite el Consejo Nacional Electoral.

**Art. 11.- Votación. -** Una vez receptadas las candidaturas, quien se encuentre presidiendo el colegio electoral, dispondrá que por Secretaría se ponga en conocimiento de los miembros del colegio electoral la nómina de las y los candidatos, los mismos que no podrán ser impugnados.

Para la emisión del voto, la Secretaría nombrará, uno por uno, a los miembros del colegio electoral para que expresen públicamente su preferencia. La votación será nominativa, permitiendo manifestar el apoyo afirmativo a un binomio específico o, en su caso, optar por la abstención. Cada votación será debidamente registrada en el acta correspondiente.

Si algún integrante del Colegio Electoral no respondiere al primer llamado para emitir su voto, la Secretaría realizará un segundo llamado para que manifieste su voluntad. Concluido este segundo llamado, se dará por finalizada la votación. En caso de no haber expresión de voto en ninguno de los dos llamados, la Secretaría dejará constancia del particular en el acta respectiva, registrándose como ausente.

**Art. 12.- Escrutinio.-** Finalizada la votación, quien presida la sesión dispondrá a Secretaría, computar los votos e informar al colegio electoral los resultados obtenidos en el proceso. Para esta elección se considerará el sistema de mayoría simple y se eligen representantes a los binomios más votados, según el número de representantes a elegirse de conformidad con lo determinado en la convocatoria.

En caso de empate, cuando el colegio electoral deba elegir solo un binomio o el empate sea en el segundo puesto, se realizará una nueva votación únicamente entre los binomios empatados, de persistir la condición el resultado se definirá por sorteo en el mismo colegio electoral.

**Art. 13.- Proclamación de resultados**. - Una vez concluida la votación y realizado el escrutinio, quien presida el colegio electoral, comunicará formalmente al Pleno del Consejo Nacional Electoral los resultados definitivos del proceso. El Pleno proclamará como electos a los representantes titulares y alternos que hubieren obtenido la mayor votación, conforme el principio de mayoría simple y emitirá las credenciales correspondientes que acrediten su calidad.

**Art. 14.- Notificación**. - Concluido este proceso de elección el Consejo Nacional Electoral notificará al Consejo de Educación Superior la nómina con los representantes titulares y alternos elegidos, para la integración de la

Asamblea del Sistema de Educación Superior conforme a los principios de transparencia, paridad de género, alternabilidad y equidad.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA. -** Quienes hayan sido elegidos, durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos para la misma representación por una sola vez.

**SEGUNDA. -** Quienes dejaren de pertenecer a la institución a la que representan, perderán su calidad de representantes ante la Asamblea del Sistema de Educación Superior, en cuyo caso se convocará a su respectivo alterno.

En el caso de que el representante titular y el alterno perdieren su calidad ante la Asamblea del Sistema de Educación Superior, quien la presida deberá comunicar al Consejo de Educación Superior con la finalidad de que éste solicite al Consejo Nacional Electoral la elección de nuevos representantes para tales dignidades, por el tiempo que reste para la culminación del período correspondiente.

**TERCERA. -** El Consejo Nacional Electoral implementará las herramientas tecnológicas necesarias para la ejecución de los Colegios Electorales.

**CUARTA. -** Los casos de duda en la aplicación de este Reglamento serán resueltos por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

**QUINTA. -** Las dudas que se presenten en el desarrollo de la sesión de los Colegios Electorales serán absueltas por quien se encuentre presidiendo el colegio electoral.

**SEXTA. -** En todas las etapas del proceso para la conformación de la Asamblea del Sistema de Educación Superior, el Consejo Nacional Electoral y el Consejo de Educación Superior prestarán la asistencia mutua que sea requerida.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA. –** Para publicar la convocatoria para la conformación de los colegios electorales para elegir a los representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior, se coordinará las acciones necesarias con las instituciones que fueren del caso.

**SEGUNDA. -** En caso de existir errores de tipeo, mecanográficos o de impresión de la nómina de delegados para la integración de los colegios electorales, para elegir a los representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior, el Consejo Nacional Electoral corregirá dichos errores en el desarrollo del colegio electoral, previa verificación de la información.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Deróguese el Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para Elegir a los Representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior, expedido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución No. PLE-CNE-10-29-8-2018-T de 29 de agosto de 2018.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**PRIMERA**. - El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, y será publicado en la página web institucional del Consejo Nacional Electoral.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 047-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

Firmado electrónicamente por:
SANTIAGO VALLEJO VASQUEZ
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
**SECRETARIO GENERAL**
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**